

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

CONCEPTO

PARA: Doctora GLORIA VERÓNICA ZAMBRANO OCAMPO

DE: LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN
 Director Técnico (E) Dirección Jurídica

CONCEJO DE BOGOTA 29-12-2017 08:11:23
 Al Contestar Cite Este Nr.:2017IE17525 O 1 Fol:6 Anex:0
 SECRETARIA GENERAL/DONOSO RINCON LUIS
 ALBERTO
 DESTINO: DIRECCION ADMINISTRATIVA/ZAMBRANO
 OCAMPO GLORIA V
 ASUNTO: CONCEPTO ACUERDO DE
 CONFIDENCIALIDAD

ASUNTO: Respuesta solicitud concepto Memorando IE16502 del 30-11-2017

Por medio del presente escrito, y en atención a las funciones establecidas para esta Dirección en el Acuerdo 492 de 2012, me permito emitir concepto respecto a la solicitud de la referencia, de la siguiente manera:

1. SITUACIÓN PLANTEADA

Teniendo en cuenta el pronunciamiento del Comité Directivo del SIG realizado el 27 de octubre de 2017, se pregunta por los Acuerdos de confidencialidad (certificación ISO 27001– SGSI Seguridad de la Información), para realizar las modificaciones y/o validez de su aplicación en la Corporación.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

2.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

A continuación se presentan los artículos pertinentes de la Carta Magna, que nos permitirán efectuar un análisis de la situación planteada:

ARTICULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar... En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley...



"EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA"



Handwritten signature and date: 4/01/18 3:20pm

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

Artículo 20. "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación..."

Artículo 112. Modificado por el art. 5. Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales:..."

Artículo 123. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

Artículo 277 El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

(...)

9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria..."

2.2 FUNDAMENTOS LEGALES

"...En desarrollo de los principios constitucionales, para el caso pertinente, se encuentra el siguiente fundamento:

- Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional..."

Artículo 2°. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

TÍTULO III EXCEPCIONES ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Corregido por el art. 2. Decreto Nacional 1494 de 2015. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:



"EN EL CONCEJO, BOGOTÁ TIENE LA PALABRA"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

a) Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 2199 de 2015. El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado; (ver la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales)

b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;

c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo. Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable.

Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

- a) La defensa y seguridad nacional;
- b) La seguridad pública;
- c) Las relaciones internacionales;
- d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
- e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
- f) La administración efectiva de la justicia;
- g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;
- h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
- i) La salud pública.

Parágrafo. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

Artículo 20. Índice de Información clasificada y reservada. Los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados, de conformidad a esta ley. El índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación.

Artículo 21. Divulgación parcial y otras reglas. Corregido por el art. 3, Decreto Nacional 1494 de 2015. En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida

Handwritten signature and initials.



“EN EL CONCEJO, BOGOTÁ TIENE LA PALABRA”



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable. La información pública que no cae en ningún supuesto de excepción deberá ser entregada a la parte solicitante, así como ser de conocimiento público. La reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público pero no de su existencia.

Ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra o no en su poder o negar la divulgación de un documento.

Las excepciones de acceso a la información contenidas en la presente ley no aplican en casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y en todo caso deberán protegerse los derechos de las víctimas de dichas violaciones.

Artículo 22. Excepciones temporales. La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19 no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años.

- Ley 1273 de 2009 "Por medio de la cual se modifica el código penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones..."

El Capítulo I se denomina "De los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos", siendo un nuevo tipo penal la violación de datos personales y en el capítulo II De los atentados informáticos y otras infracciones, se crea el tipo *Transferencia no consentida de activos*.

El artículo 194 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano, en el Título III *delitos contra la libertad individual*, el Capítulo VII *De la violación a la intimidad, reserva e interceptación de comunicaciones*, contempla el delito de divulgación y empleo de documentos reservados, especificando que *la persona que, en su provecho propio, ajeno o con perjuicio de otro divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva o secreto, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor*.

Por su parte, en el Título XV delitos contra la administración pública, capítulo 8 De los abusos de autoridad, el artículo 418. *Revelación de secreto*. Puntualiza que un servidor público que dé a conocer un documento, información o proceso que deba mantener en secreto o reserva recibirá una multa y pérdida de empleo o del cargo público que desempeñe por haber realizado un acto indebido.

El artículo 420. *Utilización Indevida de información oficial privilegiada*. Estipula que un



"EN EL CONCEJO, BOGOTÁ TIENE LA PALABRA"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

persona o servidor público que haga uso indebido de una información que conoció gracias a las funciones que cumpla en una organización, con la finalidad de obtener provecho de para sí o un tercero, recibirá una multa y pérdida de empleo o del cargo público que desempeñe.

- Ley 1341 de 2009 “Por el cual se define principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC”

Artículo 64. *Infracciones.* Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

1. *No respetar la confidencialidad o reserva de las comunicaciones...*”

Artículo 71. *Confidencialidad.* El Estado garantizará la inviolabilidad, la intimidad y la confidencialidad en las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

- Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”

Artículo 23. *La falta disciplinaria.* Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento. Subrayado fuera del texto.

Artículo 34. *Deberes.* Son deberes de todo servidor público:

(...)

4. *Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos...* Subrayado fuera del texto.

Artículo 35. *Prohibiciones.* A todo servidor público le está prohibido:

- “1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad,



“EN EL CONCEJO, BOGOTÁ TIENE LA PALABRA”



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. Subrayado fuera del texto

(...)

21. Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas... Subrayado fuera del texto

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

(...)

47. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción..."

Artículo 50. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley. Subrayado fuera del texto.

- Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

Artículo 2.2.4.8. Las siguientes son las competencias comportamentales que, como mínimo, deben establecer las entidades para cada nivel jerárquico de empleos; cada entidad con fundamento en sus particularidades podrá adicionarlas:

(...)

5. Nivel Asistencial

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Manejo de la información	Manejar con respeto las informaciones personales e institucionales de que dispone.	Evade temas que indagan sobre información confidencial.

Artículo 2.2.17.4. Diseño, implementación, dirección y administración del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP). El diseño, implementación, dirección y administración del SIGEP son responsabilidad del Departamento Administrativo de la Función Pública, para lo cual cumplirá con las siguientes funciones:

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

(...)

8. *Garantizar y facilitar el acceso a la información a los ciudadanos, a los organismos de control, a los entes gubernamentales y, en general, a todas las partes interesadas en conocer los temas sobre empleo público y estructura del Estado, teniendo en cuenta los roles y accesos que se determinen para tal fin, así como las restricciones de reserva que impongan la Constitución Política y la ley.* Subrayado fuera del texto.

Artículo 2.2.21.6.4. Para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI), en la fase II habla de "Acuerdos, compromisos y protocolos éticos" Subrayado fuera del texto.

Artículo 2.2.13.1.12. Consagra la metodología para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Acuerdos de Gestión.

- Decreto 235 de 2010 "Por el cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas"

Según los artículos 1 y 2°, para efectos del intercambio de información entre las entidades estatales, en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, deberán establecer los mecanismos para compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total a las bases de datos, dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad.

- CONPES 3701 de 2011 - Lineamientos de Política para Ciberseguridad y Ciberdefensa

"...si bien este documento busca sentar las bases de política para los tópicos de ciberseguridad y ciberdefensa en particular, las entidades involucradas tendrán la responsabilidad de desarrollar estas bases y generar mecanismos que permitan garantizar la seguridad de la información a nivel nacional. Para lo anterior, se tendrán en cuenta las normas técnicas y los estándares nacionales e internacionales..." Subrayado fuera del texto.

2.3 FUNDAMENTOS REGLAMENTARIOS

En lo atinente a las normas internas del Concejo de Bogotá, se destacan las siguientes:

- Acuerdo 492 de 2012 "Por el cual se modifica la estructura organizacional del Concejo de Bogotá, D.C., se crean dependencias, se les asignan funciones y se modifica la planta de personal..."

[Handwritten signature]



"EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

Artículo 1º.- Para el cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, en el Concejo de Bogotá, D.C., se crean las siguientes dependencias:

I. OFICINA DE CONTROL INTERNO: la cual tendrá a cargo el desarrollo de las siguientes funciones:

(...)

8. Dirigir la articulación y la verificación de la información proporcionada por las diferentes dependencias y áreas para dar respuesta a los requerimientos de los entes de control de manera oportuna...

III. OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES: la cual tendrá a cargo el desarrollo de las siguientes funciones:

3. Socializar toda la información que se genere dentro del Concejo: información primaria, información secundaria y sistemas de información.

4. Realizar la custodia, conservación y actualización constante de la información relacionada con el Concejo de Bogotá

Artículo 2º. MODIFICACIÓN DE FUNCIONES: Para el cumplimiento de la gestión institucional la Secretaría General desarrollará las siguientes funciones:

(...)

2. Atender la respuesta de la información que requieran las localidades y comunidades sobre los asuntos de su competencia..."

- Resolución 934 de 2016 "Reglamenta la conformación y funcionamiento del comité técnico de seguridad de la información del Concejo de Bogotá D.C"

Artículo 3. Funciones del Comité de Seguridad de la Información:

(...)

2. Coordinar la implementación, operación, seguimiento, mantenimiento y mejora continua del Subsistema de Seguridad y Privacidad de la Información, que garantice la protección de los activos de información del concejo de Bogotá, teniendo en cuenta los pilares de confidencialidad.

3. Definir los lineamientos, directrices y controles de seguridad necesarios para que los activos de información del Concejo de Bogotá, se encuentren protegidos de manera adecuada...



"EN EL CONCEJO, BOGOTÁ TIENE LA PALABRA"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

8. *Recomendar roles y responsabilidades específicos que se relacionan con la seguridad de la información...*

- La política de seguridad de la información del Concejo de Bogotá D.C., revisada y aprobada en el Comité del SIG, del 27/10/2017:

La información es un activo importante del Concejo de Bogotá D.C. Por tal motivo, la información, independientemente de su formato (físico o digital) y sus activos asociados, deben ser protegidos frente amenazas internas o externas que puedan comprometer la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la misma. Ante estas circunstancias, el Concejo de Bogotá D.C., ha de establecer estrategias y controles en el marco de un Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), que formará parte del Sistema Integrado de Gestión de la Corporación, con un enfoque basado en la gestión de riesgos y la mejora continua que busca dar cumplimiento a los requisitos legales, regulatorios, organizacionales y contractuales. Para ello, la Alta Dirección se compromete a destinar los recursos necesarios para la implementación del SGSI del Concejo de Bogotá D.C.

- NTC ISO 27001–Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información SGSI.

En el numeral 3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES:

(...)

3.4 confidencialidad. Propiedad que determina que la información no esté disponible ni sea revelada a individuos, entidades o procesos no autorizados

(...)

3.13 seguridad de la información. Preservación de la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información; además, puede involucrar otras propiedades tales como: autenticidad, trazabilidad (Accountability), no repudio y fiabilidad... Subrayado fuera del texto.

En el ANEXO A (Normativo) OBJETIVOS DE CONTROL Y CONTROLES:

“...Los objetivos de control y controles de estas tablas se deben seleccionar como parte del proceso de SGSI especificado en el numeral 4.2.1...” Subrayado fuera del texto

Tabla A.1

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



"EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

A.6 ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN		
A.6.1 Organización interna		
Objetivo: gestionar la seguridad de la información dentro de la organización.		
A.6.1.5	Acuerdos sobre confidencialidad	Control Se deben identificar y revisar con regularidad los requisitos de confidencialidad o los acuerdos de no-divulgación que reflejan las necesidades de la organización para la protección de la información.

4.2.1 Establecimiento del SGSI. La organización debe:

(...)

d) Identificar los riesgos

(...)

4) Identificar los impactos que la pérdida de confidencialidad, integridad y disponibilidad puede tener sobre estos activos.

e) Analizar y evaluar los riesgos.

1) valorar el impacto de negocios que podría causar una falla en la seguridad, sobre la organización, teniendo en cuenta las consecuencias de la pérdida de confidencialidad, integridad o disponibilidad de los activos...

3. FUNDAMENTOS JURÍSPRUDENCIALES

La Sentencia C-893/03. Demanda de constitucionalidad del numeral 22 del artículo 35 de la ley 734 de 2002 "Por medio de la cual se expide el Código Disciplinario Único". Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA, ilustra el contexto del problema jurídico planteado, así:

"(...)

3.2. A partir de la Constitución de 1991, la función pública constituye uno de los problemas más complejos de la administración, ya que se ocupa no sólo de la clasificación de las distintas categorías de las personas que sirven a la administración, sino de su ingreso, permanencia, ascenso, retiro, deberes, prerrogativas, incompatibilidades, y prohibiciones (artículos 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 de la Constitución).



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

3.3. *Así las cosas, los servidores públicos sólo pueden hacer aquello que les está permitido por la Constitución y las leyes respectivas, y de ello son responsables. A diferencia de los particulares, que pueden hacer todo aquello que la Constitución y la ley no les prohíba, principio encaminado a la protección de los intereses de los administrados.*

3.4. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 209 de la Carta Política, la función administrativa se encuentra instituida “al servicio de los intereses generales” y ha de cumplirse de manera tal que a través de las actuaciones de los funcionarios públicos se hagan efectivos “los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” lo que significa que las conductas contrarias a estos principios constituyen quebranto de la Constitución Política, que habrá de sancionarse de acuerdo con la ley...”*

4. CONSIDERACIONES

Conforme a la regulación constitucional, legal y reglamentaria aquí plasmada, para resolver el problema jurídico planteado, el escenario nos presenta por un lado los derechos fundamentales de los particulares, frente a la regulación de la información del Estado, en el terreno de la responsabilidad de los servidores públicos.

Es así como los derechos constitucionales a la intimidad y a la información, son desarrollados por la ley de transparencia y acceso a la información pública, la cual fija la regla general de publicidad y las excepciones a la misma, que son restricciones cuya violación lleva al funcionario, conocedor de la información, a responder en varios ámbitos:

- a. Administrativamente por indebido manejo de la información, siendo esta una competencia comportamental dentro de la evaluación de desempeño a cargo del jefe inmediato, o como infracción específica, al no respetar la confidencialidad.
- b. Disciplinariamente por incumplir un deber o desplegar una conducta prohibida, toda vez que utilizo información para un fin no previsto, o suministró la información a una persona no autorizada.
- c. Penalmente por desconocer la intimidad de las personas, descuidar la protección de la información, o abusar de su autoridad.
- d. Fiscalmente, por las posibles consecuencias económicas al erario público, debido al daño ocasionado a la entidad pública, por desconocer el deber de reserva.

Así mismo, existe la obligación del Estado de garantizar la efectividad de los principios de la función pública (artículo constitucional 209), generando a la vez los mecanismos necesarios para la seguridad de la información; mas no se encuentra que de manera

[Handwritten signature]



"EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

expresa la legislación vigente prevea algún impedimento en cabeza de los empleados públicos, de suscribir con su empleador, un acuerdo de confidencialidad para el manejo de la información del Estado, a la cual tenga acceso en razón de sus funciones.

En este contexto, una información tiene la condición de confidencial, cuando los conocimientos se encuentran únicamente en poder de un número limitado de personas y existe la voluntad de éstas de no divulgarlo.

Los medios para mantener dicha confidencialidad, pueden ser de carácter fáctico o jurídico. Entre los primeros están la colocación de cerraduras en los lugares donde se almacena la información, el acceso por clave a los sistemas computacionales, la delimitación de áreas restringidas y la inclusión de notas de reserva en los documentos físicos, entre otros. Los segundos se refieren a las cláusulas de confidencialidad, las cuales se concretan en un acuerdo bilateral suscrito entre empleador y trabajador o contratista, cuyo objeto consiste en imponer a este último la obligación de que determinada información, de la cual tome conocimiento con ocasión de su labor, no sea divulgada a terceros.

Al respecto, la norma técnica ISO 27001, incluye el Acuerdo de Confidencialidad como un DEBE, es decir, un elemento *sine quanon*, esencial y obligatorio para el sujeto interesado en la certificación del SGSI.

También la norma técnica ilustra que las cláusulas de confidencialidad deben ser redactadas por el titular de la información y obligan a los receptores de la información a preservar el carácter secreto de determinada información, bajo los siguientes lineamientos:

1. Sólo tienen efectos inter partes.
2. Permiten especificar con claridad, cuáles son las materias que la organización considera confidenciales, que se concreta en los activos de información más valiosos, el índice de información clasificada y reservada, y en la protección del derecho fundamental de respeto a la vida privada.
3. El acuerdo de confidencialidad no convierte en información secreta, aquella que es de fácil acceso público, como tampoco, ampara las irregularidades que suponen un funcionamiento anormal de la organización y deben hacerse públicas.
4. La "necesidad" de la confidencialidad estará dada por el puesto de trabajo y el tipo de información, debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad respecto de los derechos constitucionales de los trabajadores que podrían verse afectados, en particular la libertad de trabajo y la libertad de expresión.

En el Concejo de Bogotá D.C., la normatividad interna tiene regulado el tema de acceso a la información pública, en proceso de actualización y está avanzando en materia de seguridad de la información, incluyéndose en su planeación no solo el Subsistema de



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

Gestión de Seguridad de la Información, sino la actividad de tramitar la certificación ISO 27001.

En ese orden de ideas, se considera viable la suscripción de acuerdos de confidencialidad con los servidores públicos y los contratistas de la Corporación, teniendo en cuenta lo manifestado por esta Dirección en un anterior concepto dirigido a su despacho¹, sobre el mismo tema, donde se presentó la viabilidad de un formato diferente para los empleados y los contratistas, siendo elementos a considerar los siguientes:

- Descripción de la información, para que todas las partes comprendan el ámbito del acuerdo: El objeto, la destinación o uso de la información, las obligaciones de las partes, aplicando las mismas medidas de seguridad razonables para evitar divulgación, fuga o uso no autorizado de información confidencial.
- Detalle de las razones por las cuales la información confidencial puede ser compartida con terceros y cómo será utilizada para el propósito limitado que se explica: En este punto atendiendo la concordancia con las leyes aquí anotadas.
- Demás aspectos de importancia para el propietario de la información y para el funcionario o contratista: Entre estas se encuentran las consecuencias del incumplimiento, la duración del acuerdo de confidencialidad por el tiempo de la relación laboral o contractual entre las partes, que persista después de su extinción en tanto subsistan los fines de protección, y el carácter de hacer parte integral del acto de vinculación o contrato de prestación de servicios.

5. CONCLUSIONES

En el ámbito laboral, el acuerdo de confidencialidad es bilateral entre empleador y trabajador, con el fin de establecer la obligación de este de mantener oculta a terceros determinada información, de la cual tiene conocimiento con ocasión de su labor, y su incumplimiento genera sanciones.

La organización para establecer un acuerdo de confidencialidad, debe determinar las materias que revisten el carácter de secretas y sobre las que debe mantenerse la reserva, bajo el criterio de la justificación legal necesaria.

El acuerdo de confidencialidad debe elaborarse, atendiendo las condiciones propias de ser una entidad pública y respetando los derechos fundamentales de los trabajadores.

¹ Concepto jurídico cordis IE12607 del 22/09/2015



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

Una vez elaborado el índice de información clasificada y reservada, debe ser debidamente aprobado, publicado y socializado con la totalidad de funcionarios y contratistas, como requisito previo a la suscripción de los acuerdos de confidencialidad.

Los acuerdos de confidencialidad, siguiendo los lineamientos expuestos en el presente concepto, pueden ser suscritos tanto por los empleados públicos como por los contratistas del Concejo de Bogotá D.C., sin distinción de la naturaleza jurídica de su vinculación.

Este concepto se emite bajo el alcance previsto en el artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Cordial saludo,



Directora Técnica (E)

Elaboró: Diana Cárdenas Peña
 Revisó: Luis Alberto Donoso Rincón

